	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 5	

DECRETO Nro. 00139
28 de Mayo del 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA CONTINGENCIA OPERATIVA Y TECNOLÓGICA PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 0553 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE AMPLÍAN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y DE LAS OBLIGACIONES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LA VIGENCIA TRIBUTARIA 2026 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA; En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 29, 83, 95 numeral 9, 209, 315 y 363 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Municipal No. 035 del 29 de octubre de 2025 – Estatuto Tributario Municipal; y demás normas concordantes,


CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, deber que impone a las autoridades la adopción de medidas razonables orientadas a garantizar el acceso efectivo de los ciudadanos a los servicios y procedimientos administrativos bajo su responsabilidad.

Que los artículos 83, 95 numeral 9, 209 y 363 de la Constitución Política consagran los principios de buena fe, justicia tributaria, eficiencia administrativa, equidad y progresividad del sistema tributario, los cuales orientan la actuación de las autoridades fiscales y constituyen criterios obligatorios para la adopción de medidas encaminadas a garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias dentro de condiciones de razonabilidad y proporcionalidad.

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye al Alcalde Municipal la dirección de la acción administrativa del municipio, la conservación del orden público, el cumplimiento de los acuerdos municipales y la adopción de las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de la administración municipal y la correcta gestión de las rentas públicas.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 035 del 29 de octubre de 2025 se compilaron, modificaron y actualizaron las normas sustanciales y procedimentales de los tributos municipales, estableciendo el marco normativo para la administración, fiscalización, determinación, discusión, recaudo y cobro de los tributos municipales.

	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 5	

Que el artículo 71 del Acuerdo Municipal No. 035 de 2025 faculta a la Administración Municipal para establecer y ajustar el calendario tributario, correspondiendo al Alcalde Municipal, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la adecuada gestión tributaria y el cumplimiento de los principios de eficiencia, equidad, justicia tributaria y buena administración.

Que mediante Decreto No. 0553 del 31 de diciembre de 2025 se adoptó el Calendario Tributario para la vigencia fiscal 2026, fijándose como fecha límite para la presentación y pago de la declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2025, el día veintinueve (29) de mayo de 2026.


Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispone que las actuaciones administrativas deben desarrollarse conforme a los principios de debido proceso, igualdad, buena fe, responsabilidad, transparencia, coordinación, eficacia, economía y celeridad, principios que obligan a las autoridades a adoptar las medidas necesarias para evitar que circunstancias atribuibles a la Administración afecten injustificadamente los derechos de los administrados o les impongan cargas de imposible cumplimiento.

Que la Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que los principios de buena fe, confianza legítima, razonabilidad y proporcionalidad constituyen parámetros obligatorios para el ejercicio de la función administrativa. En tal sentido, mediante Sentencia C-131 de 2004 precisó que el principio de confianza legítima protege a los ciudadanos frente a actuaciones estatales que alteren de manera irrazonable las condiciones bajo las cuales ejercen sus derechos y cumplen sus deberes frente a la Administración.

Que igualmente la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-832 de 2001, señaló que el ejercicio de las potestades administrativas debe desarrollarse conforme a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de manera que las cargas impuestas a los ciudadanos resulten objetivamente justificadas y compatibles con los principios constitucionales de justicia y equidad.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-067 de 2022, reiteró que las autoridades públicas deben garantizar actuaciones coherentes con los postulados de seguridad jurídica, confianza legítima y buena fe, evitando trasladar a los administrados las consecuencias negativas derivadas de actuaciones u omisiones imputables a la propia Administración.

Que el Consejo de Estado ha reconocido que las entidades públicas deben garantizar condiciones reales y efectivas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados y que las fallas operativas o tecnológicas atribuibles a la Administración no pueden convertirse en fuente de sanciones o consecuencias desfavorables para los ciudadanos cuando dichas circunstancias les impidan objetivamente cumplir oportunamente sus deberes legales. Asimismo, ha señalado que los principios de buena fe, confianza legítima, debido proceso y justicia tributaria deben orientar las actuaciones de la administración tributaria cuando se presentan contingencias que afectan los mecanismos oficiales dispuestos para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 5	

Que la firma TNS S.A.S., proveedor tecnológico encargado de la operación y soporte de la plataforma tributaria municipal, certificó mediante informe técnico de fecha 28 de mayo de 2026 que la Oficina Virtual destinada a la liquidación, presentación y gestión de obligaciones tributarias estuvo sometida a procesos de mantenimiento, actualización y ajustes tecnológicos entre el dieciséis (16) de abril de 2026 y el veinte (20) de mayo de 2026, situación que afectó temporalmente la normal prestación de los servicios digitales ofrecidos a los contribuyentes.

Que la Subsecretaría de Rentas e Impuestos, mediante certificación oficial radicada bajo el No. 2026-10620-015255-3 del 28 de mayo de 2026, informó la existencia de trescientos tres (303) solicitudes de preinscripción pendientes de incorporación definitiva en el módulo de establecimientos de la plataforma tributaria municipal, situación derivada del represamiento de trámites generado durante el período de indisponibilidad tecnológica.

Que la referida certificación concluye que existe un número significativo de contribuyentes que no han podido culminar los procesos de formalización, habilitación y presentación de sus obligaciones tributarias debido a las limitaciones operativas derivadas de la contingencia tecnológica presentada.


Que la indisponibilidad temporal de la Oficina Virtual, sumada al represamiento de trámites oficialmente certificado por la autoridad tributaria municipal, configura una circunstancia excepcional que limita objetivamente las posibilidades de cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias por parte de un número significativo de contribuyentes, situación que exige la adopción de medidas transitorias orientadas a garantizar la efectividad de los principios de equidad tributaria, buena fe, confianza legítima, eficiencia administrativa y prevalencia del derecho sustancial.

Que la ampliación del plazo para la presentación y pago de las obligaciones tributarias hasta el tres (3) de julio de 2026 constituye una medida razonable, necesaria, proporcional y adecuada para garantizar la normalización de la plataforma tecnológica, superar el represamiento de trámites existente y asegurar a los contribuyentes una oportunidad real y efectiva para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sin que se generen consecuencias sancionatorias derivadas de circunstancias ajenas a su voluntad.

Que resulta deber de la Administración Municipal adoptar medidas que permitan garantizar el recaudo efectivo de los tributos municipales sin desconocer los principios constitucionales y legales que gobiernan la función administrativa y el sistema tributario colombiano.

Que mediante el Decreto No. 0137 del 27 de mayo de 2026, suscrito por el Alcalde Titular, se realizó la asignación de funciones de Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta al Dr. MISAEL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 88.244.008, facultándolo expresamente en su Artículo Segundo para suscribir actos administrativos, contratos y ejercer la representación legal de la entidad territorial durante el término de dicha situación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 4 de 5	

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE CONTINGENCIA OPERATIVA Y TECNOLÓGICA. Declarar la existencia de una Contingencia Operativa y Tecnológica para la Gestión Tributaria Municipal derivada de las circunstancias técnicas que afectaron temporalmente el funcionamiento de la Oficina Virtual administrada por la Secretaría de Hacienda Municipal y generaron represamiento de trámites tributarios durante la vigencia fiscal 2026.


ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DECRETO No. 0553 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. Modificar parcialmente el artículo décimo segundo del Decreto No. 0553 del 31 de diciembre de 2025, ampliando de manera extraordinaria los plazos para la presentación y pago de las siguientes obligaciones tributarias:

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	VENCIMIENTO INICIAL	NUEVO VENCIMIENTO
Declaración Anual del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2025	29 de mayo de 2026	03 de julio de 2026
Declaraciones de Retención y Autorretención del Impuesto de Industria y Comercio – RICA correspondientes a los períodos afectados por la contingencia tecnológica	Según calendario vigente	03 de julio de 2026

ARTÍCULO TERCERO. NO CAUSACIÓN DE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS. Los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y autorretenedores que presenten y paguen las obligaciones tributarias objeto del presente decreto dentro del plazo extraordinario aquí establecido se entenderán cumplidos oportunamente para todos los efectos legales. En consecuencia, no habrá lugar a la liquidación de sanción por extemporaneidad, intereses moratorios ni demás consecuencias derivadas del vencimiento inicialmente previsto en el Decreto No. 0553 del 31 de diciembre de 2025.

La presente medida se adopta por configurarse una circunstancia excepcional de imposibilidad material de cumplimiento derivada de la indisponibilidad de la plataforma tecnológica oficial de la Administración Municipal, situación no imputable a los contribuyentes ni a los agentes de retención afectados.

ARTÍCULO CUARTO. PLAN DE NORMALIZACIÓN OPERATIVA. Ordenar a la Subsecretaría de Rentas e Impuestos, en coordinación con la firma TNS S.A.S. y las dependencias competentes, adelantar las actuaciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para culminar el proceso de normalización de la plataforma tecnológica, garantizando la incorporación, validación y habilitación de la totalidad de los trámites represados antes del treinta (30) de junio de 2026.

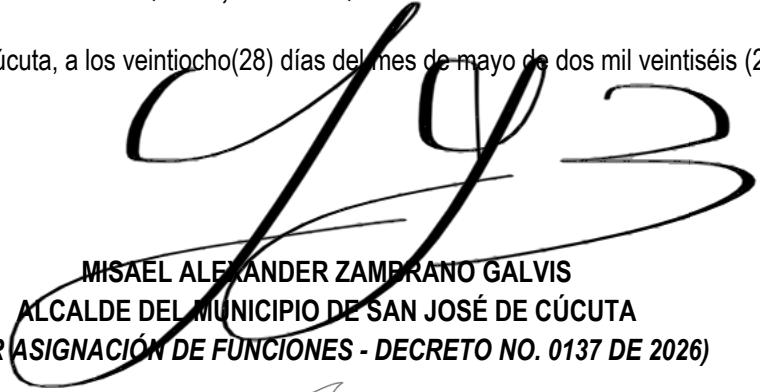
 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 03	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 5 de 5	

ARTÍCULO QUINTO. DIVULGACIÓN Y PUBLICIDAD. La Secretaría de Hacienda Municipal deberá implementar las acciones de divulgación necesarias para garantizar que los contribuyentes conozcan oportunamente las medidas adoptadas mediante el presente decreto, utilizando para ello la página web institucional, la Oficina Virtual, las redes oficiales y los demás medios de comunicación disponibles.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de San José de Cúcuta, modifica parcialmente el Decreto No. 0553 del 31 de diciembre de 2025 en lo aquí dispuesto y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San José de Cúcuta, a los veintiocho(28) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).


MISAEAL ALEXANDER ZAMBRANO GALVIS
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
(POR ASIGNACIÓN DE FUNCIONES - DECRETO NO. 0137 DE 2026)

Proyectó: RICARDO R. GARCÍA CRUZ- **ASESOR DE DESPACHO**

Revisó: CLARA PATRICIA PÉREZ TÁMARA - **SUBSECRETARIA DE RENTAS E IMPUESTOS**

Revisó: CLARA PAOLA AGUILAR BARRETO - **SECRETARIA GENERAL (E)**

Aprobó: MARÍA EUGENIA NAVARRO PÉREZ- **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL**